

**Dependencia:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica  
**Número de Solicitud:** 1112500008716  
**Solicitante:** María Eugenia Rosales García.  
**Número de referencia:** UT-075-2016  
**Asunto:** Se emite resolución de inexistencia.

**Vistos,** para resolver la solicitud de información 1112500008716, ingresada por el C. María Eugenia Rosales García, conforme a lo siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 01 de septiembre 2016, se recibió en el sistema solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud con número 1112500008716 ingresada por la C. María Eugenia Rosales García, que a la letra dice:

*“COPIA FÍSICA Y CERTIFICADA DEL “DOCUMENTO DE ELECCIÓN, FORMATO PARA EJERCER EL DERECHO DE OPTAR POR EL RÉGIMEN DEL ARTÍCULO 10º TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISSSTE P POR EL BONO DE PENSIÓN”, EN EL QUE SE IDENTIFIQUE CON CLARIDAD: LA SELECCIÓN DEL RÉGIMEN DE PENSIÓN QUE HAYA REALIZADO LA SUSCRITA, LA FIRMA DE LA SUSCRITA EN DICHO FORMATO. LOS SELLOS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES”.*

Asimismo, como datos adicionales para facilitar su localización, el solicitante indicó:  
*“ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL”.*

- II. Mediante oficio referencia UT/057/0016, de fecha 01 de agosto del presente, el Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Francisco Cuauhtémoc Santiago Jaime, turnó a la Dirección de Personal, la solicitud en virtud de encontrarse dentro del ámbito de su competencia.

- III. Con similar D.P./1549/2016, el Lic. Orlando Moscoso Cruz, Director de Personal, emitió respuesta a la solicitud de información en comento, en los siguientes términos:

*“Me refiero a la solicitud de información número 1112500008716, recibida con fecha 2 de septiembre del presente año, mediante el cual a nombre de la solicitante MARÍA EUGENIA ROSALES GARCÍA, se requirió "copia física y certificada del "documento de elección, formato para ejercer el derecho de optar por el régimen del artículo 10º*

Comité de Transparencia

*Transitorio de la Ley del ISSSTE o por el bono de pensión", en el que se identifique con claridad: la selección del régimen de pensión que haya realizado la suscrita. La firma de la suscrita en dicho formato".*

*Al respecto, le informo' que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Personal, se encontró que el formato de elección fue entregado en original personal adscrito a cada Unidad Administrativa, resguardando esta Dirección de Personal únicamente acuse de recibido del documento de elección del régimen de pensión, en el que se hace constar que la C. MARIA ETÍGENIA ROSALES GARCIA recibió dicho formato. No obstante, se hace entrega de copia del régimen de elección entregado a esta Dirección de Personal por la C. MARÍA EUGENIA ROSALES GARCÍA; con fecha 14 de marzo del presente año, entregado a solicitud de esta propia Dirección.*

*En efecto, como se hace constar en el oficio DP/1100/200, de fecha 03 de octubre del 2008, el entonces Director de Personal, Lic. Leobardo Gómez Granados, envió a los Enlaces Administrativos oficio mediante el cual solicitó su apoyo para que fueran distribuidos los Documentos de Elección del personal adscrito a esas Unidades Administrativas, mismo que fue entregado a la Dirección de Servicios Tecnológicos y de Capacitación, como consta en el acuse respectivo. Por lo que mediante oficio DSTC/223/2008, de fecha 9 de octubre del 2008, suscrito por la Mtra. Esther Alicia Díaz Treviño, Directora de Servicios Tecnológicos y de Capacitación, remitió a la Dirección de Personal el acuse correspondiente por el que se distribuyó el documento de elección de régimen de pensión, anexando la relación "entrega de documento de elección de régimen de pensión" en el cual consta que MARÍA EUGENIA ROSALES GARCÍA firmó de recibido el documento. Sin que esta Dirección de Personal resguarde el documento original en virtud de que es un documento personal que en su momento fue entregado a los interesados quedándose en resguardo únicamente la referida relación mediante la cual se acusó de recibida.*

*Así mismo, le informo que por oficio DP/0384/2016, de fecha 3 de marzo del año 2016, se giró oficio a los Enlaces Administrativos con el objeto de que se convocara al personal del área de su adscripción para que proporcionaran a la Dirección de Personal copia del documento sobre el régimen de elección (cuentas individuales y/o 100 Transitorio de acuerdo con la Ley del ISSSTE), petición a la que la C. MARÍA EUGENIA ROSALES GARCÍA respondió entregando copia de Expediente Electrónico Único, en el que se hace constar el régimen pensionario con que cuenta, siendo el de cuentas individuales. Documental que en copia simple adjunto al presente, con el objeto de dar cumplimiento a la solicitud de información realizada.*

*No omito mencionarle que el procedimiento de elección se realizó de la siguiente forma: para la recepción de solicitudes de revisión y aceptación de régimen se estableció un módulo de atención en Oficinas Nacionales, Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y sus Planteles, con personal eventual contratado por la Coordinación*

*Central de la Secretaría de Educación Pública a cargo del Lic. Miguel Ortega Murguía; el personal adscrito al Conalep acudía al módulo de atención, y para el control del módulo se generó una relación en la cual los trabajadores firmaban de conformidad por la asesoría recibida; a partir de iniciada la recepción de la solicitud del trabajador se capturó en el " ISSSTE WEB (Programa habilitado durante ese periodo para la captura correspondiente), como resultado del proceso de captura se obtenía un acuse de transmisión, los que fueron entregado a los trabajadores a través de los Enlaces Administrativos, y esta Dirección reguardó únicamente el acuse de recibido, como se refirió anteriormente.*

*Cabe reiterar que todo el proceso fue electrónico y como resultado únicamente se emitía e documento de elección, el cual se remitió a los Enlaces administrativos del Conalep mediante el oficio de con referencia CRRL /1100/2008, para que se entregara al personal adscrito a su área, haciéndose la aclaración en dicho oficio que únicamente nos remitieran el listado con firma autógrafa de recibido y aceptado, ya que la relaciones e información de acuerdo a la normatividad establecida para este procedimiento fue de manera electrónica por medio de BDUTA (archivo plano) que se envió al ISSSTE.*

*Sé adjunta copia simple de los oficios números DP/1100/2008, DSTC/223/2008 con anexo, DP/0384/2016, para mayor referencia y tres hojas de impresión de Expediente Electrónico Único, con fecha 14 de marzo de 2016 entregado por la C. MARÍA EUGENIA ROSALES GARCÍA a esta Dirección de Personal el 14 de marzo del presente año.*

*Por lo anteriormente expuesto, le comunico que el documento en los términos solicitados por la C. MARÍA EUGENIA ROSALES GARCÍA, es inexistente, en consecuencia, atentamente le solicito:*

*Único.- Tener a esta Dirección de Personal dando cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud con número de folio 1112500008716, recibida con fecha 2 de septiembre del presente año, a nombre de la solicitante MARÍA EUGENIA ROSALES GARCÍA".*

- IV. En la fecha 20 de septiembre de 2011, se llevó a cabo la cuarta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, en que la Dirección de Personal informó que en una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se localizó el documento de elección y expuso las razones por las cuales en el expediente personal de la C. María Eugenia Rosales García, ni en la de algún otro trabajador existía dicho documento, objeto de la solicitud 1112500008716.

Por lo anterior, con base en los razonamientos expuestos por la Unidad Administrativa responsable, se instruyó a la Dirección de Personal que realizara una nueva búsqueda a fin de aplicar el principio de exhaustividad y garantizar al ciudadano que no se cuenta con el documento solicitado; en la misma sesión el Comité de Transparencia Acordó emitir la resolución de INEXISTENCIA sobre el documento solicitado por el peticionario.

- V. El día 23 de septiembre de 2016, mediante oficio DP/1604/2016, la Dirección de Personal, proporcionó el informe requerido por el Comité de Transparencia en el que refirió:

*“Respecto de esta solicitud de información, y en alcance al oficio D.P./1549/2016 de fecha 09 de septiembre de 2016, me permito informar que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección de Personal no se encontró el documento solicitado, únicamente se cuenta con la constancia de recepción de éste con la firma autógrafa de la trabajadora, que avala la entrega del documento de elección de régimen de pensión, mismo que se adjunta en copia simple al presente”.*

Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se emiten los siguientes:

## CONSIDERANDO

### I. Competencia:

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, es un organismo descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto el 29 de diciembre de 1978, en términos de los artículos 1, 5, 9 y 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un sujeto obligado.

Que al interior de cada dependencia se integrara un Comité de Transparencia, con facultades para coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información, en términos de los artículo 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### II. Fundamentación:

La solicitud de acceso a la información pública, es el medio a través del cual la ciudadanía tiene acceso a la documentación que generen, obtengan y conserven las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. En este contexto los artículos 138 fracción II y 139 de la Ley General; y 141 fracción II y 143, de la Ley Federal ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública señalan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento.

Sirve por analogía el criterio emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de datos personales 012/10, que señala: "Propósito de la declaración formal de inexistencia, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaratoria que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En este sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información debe contener los elementos suficientes que generen a los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente: es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada unidad administrativa, los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

### III. Motivación:

Al analizar los elementos allegados con relación a la solicitud de información número 1112500008716, ingresada a este Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica CONALEP, se aprecia lo siguiente, la petición original del ciudadano fue:

*"COPIA FÍSICA Y CERTIFICADA DEL "DOCUMENTO DE ELECCIÓN, FORMATO PARA EJERCER EL DERECHO DE OPTAR POR EL RÉGIMEN DEL ARTÍCULO 10º TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISSSTE P POR EL BONO DE PENSIÓN", EN EL QUE SE IDENTIFIQUE CON CLARIDAD: LA SELECCIÓN DEL RÉGIMEN DE PENSIÓN QUE HAYA REALIZADO LA SUSCRITA, LA FIRMA DE LA SUSCRITA EN DICHO FORMATO. LOS SELLOS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES".*

Dicha información fue atendida en los términos y plazos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con base en las constancias documentales que obran en autos el Comité de Transparencia del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, acordó proporcionar al particular el acta de inexistencia del requerimiento de información, en términos de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo este entendido, para atender a lo instruido debemos considerar que hasta en tanto no se emitan nuevos lineamientos para dar atención a las resoluciones de inexistencia de la información, debemos utilizar los criterios que el mismo Instituto atendía hasta

antes de la publicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual se requiere:

- a) La Unidad de Enlace deberá turnar la solicitud a la unidad administrativa que pueda tener la información.

Mediante oficios UT/54/2016 la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección de Personal la solicitud a efecto de atender la solicitud en comento, lo anterior en virtud de que conforme al Estatuto Orgánico del CONALEP, corresponde a:

**Artículo 430.**

*La Dirección de Personal tendrá las siguientes atribuciones:*

*II. Vigilar en su ámbito de competencia el cumplimiento de las normas que regulen las relaciones de trabajo del CONALEP con su personal;*

- b) La Unidad Administrativa responsable en caso de no encontrar la información en sus archivos deberá enviar un informe en el que se exponga la inexistencia de la información solicitada.

Por lo que la Dirección de Personal mediante oficio DP/1549/2016, de fecha 9 de septiembre de 2016, informó: Por lo anteriormente expuesto, le comunico que el documento en los términos solicitados por la C. MARÍA EUGENIA ROSALES GARCÍA, es inexistente, en consecuencia, atentamente le solicito:

Único.- Tener a esta Dirección de Personal dando cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud con número de folio 1112500008716, recibida con fecha 2 de septiembre del presente año, a nombre de la solicitante MARÍA EUGENIA ROSALES GARCÍA.

- c) El Comité de Información analizará y en su caso tomará las medidas pertinentes para localizar la información.

Por lo que el Comité de Transparencia del CONALEP, en la cuarta sesión extraordinaria de 2016, celebrada el 20 de septiembre de 2016, acordó sobre la inexistencia de la documentación solicitada, con base en el pronunciamiento de la Dirección de Personal, contenido en los similares DP/1549/2016 y DP/1604/2016, informó que: se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Personal, sin encontrarse el documento en los términos solicitados.

- d) En caso de no encontrarse, el Comité de Información expedirá una Resolución que comunique al solicitante la inexistencia de la Información.

Siendo la presente Resolución del Comité de Transparencia el instrumento en que se actúa.

- e) La Unidad de Enlace notificará al solicitante la resolución del Comité de Información en el plazo establecido en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Se instruye a la Unidad de Transparencia a notificar la presente Resolución en dentro de las 48 horas posteriores a su emisión.

Por lo anterior, de acuerdo al procedimiento señalado, la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección de Personal que de acuerdo a su competencia podría contar con la información requerida por el solicitante, deprendiéndose del informe rendido y con los datos proporcionados por el peticionario son inexistentes. Por lo anterior una vez agotado el procedimiento de búsqueda este Comité de Transparencia confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud número 1112500008716; por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique al solicitante la inexistencia de la información.

Por lo antes expuesto este Comité de Transparencia del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos de lo referido en el Capítulo de Considerandos del presente instrumento se declara **INEXISTENTE** la información requerida en la solicitud de acceso 1112500008716.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente Resolución en los términos y plazos establecidos por la presente Resolución.

**TERCERO.-** Una vez hecho lo anterior, intégrense las constancias documentales en el expediente 1112500008716 y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**Así lo resolvió y lo firman los CC. Lic. Francisco Cuauhtémoc Santiago Jaime, MD. Enrique Manuel Loeza Tovar y MAEE. José Luis Izquierdo González, Titular de la Unidad de Transparencia, Titular del Órgano Interno de Control en el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y Titular de la Unidad de Archivos**

Comité de Transparencia

respectivamente, integrantes del Comité de Transparencia del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- CONSTE -----



---

**Lic. Francisco Cuauhtémoc  
Santiago Jaime  
El Presidente del Comité**



---

**MD. Enrique M. Loeza Tovar  
Titular del Órgano Interno de  
Control**



---

**M.A.E.E. José Luis Izquierdo  
González  
Coordinador de Archivos**